

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Catorce Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 16 de enero de 2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 278

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00015-00

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPI, contra LUIS EDUARDO CHARRY ACOSTA, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

- No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que de la dirección electrónica por medio de la cual se confirió el poder no se observa la desprende el correo electrónico inscrito en el certificado adosado para recibir notificaciones judiciales, por parte de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S.
- Debe aclarar el capital referido en el hecho número 2, como quiera que difiere del relacionado en sus pretensiones. (Artículo 82, numeral 5 Código General del Proceso).
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo PCSJ20-11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA, la abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda y el indicado en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, la instancia;

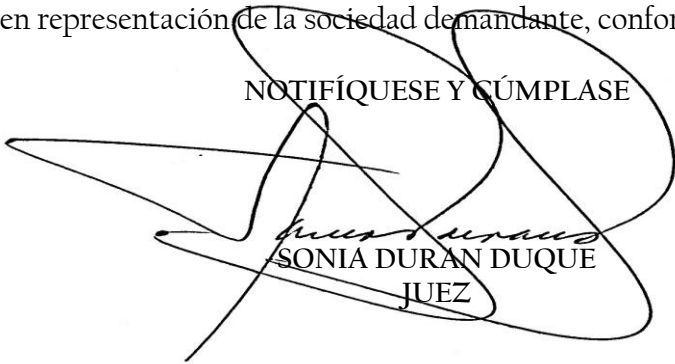
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPI., identificada con Nit. 830.053.994-4, contra LUIS EDUARDO CHARRY ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.861, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 y T.P. 249049 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria